



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 046 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 22 AGOSTO 2023.

VISTO:

El Expediente Interno N° 06080-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC N° 10404436991; Informe Final de Instrucción N° 028-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de junio del 2023; Carta N° 108-2023-MDY-GSP, de fecha 06 de julio del 2023; Informe Legal N° 066-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 22 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...); todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.*

Hechos constatados. - Que, mediante Tramite Interno N° 06080-2023 que contiene el Informe N° 024-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 13 de febrero del 2023, el Fiscalizador SGC, informó al Sub Gerente de Comercialización,



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

la Fiscalización realizada al administrado DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC N° 10404436991, con actividad económica de venta de restaurante y servicio móvil de comidas, ubicado en Pasaje las Dalias – Las Alamedas del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004829 de fecha 11 de marzo de 2023, acta de clausura N° 0000872 de fecha 11 de marzo de 2023 y la notificación de infracción N° 0000876 de fecha 11 de marzo de 2023, donde se detalla la infracción cometida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-20	POR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENOS DE 100 METROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y/O IGLESIAS.	MUY GRAVE	60% UIT correspondiente al monto de S/ 2,970.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), por ser una persona natural.



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 028-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN ARCHIVAR los seguidos en contra del establecimiento comercial RESTOBAR BOHEMIA, conforme obra en el expediente sancionador.

Análisis Legal. - Sobre el descargo presentado. – En concordancia con el artículo 21° del Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se procede a evaluar el Informe Final de Instrucción N° 028-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 16 de junio de 2023 y todos los actuados de la presente.

Que, respecto a la evaluación de las actuaciones realizadas en el expediente de trámite interno N° 06080-2023, se colige de los Informes de Notificación adjuntos a la presente, conforme al expediente de trámite interno N° 06080-2023 que:

- La Carta N° 104-2023-MDY-GSP-SGC que comunica el inicio del procedimiento administrativo, no fue puesta de conocimiento al administrado DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC N° 10404436991.

Dicho informe de notificación señala que el establecimiento ya no existe.

Ante ello, la autoridad instructora realizó las demás actuaciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, tales como el Informe Final de Instrucción N° 028-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 16 de junio de 2023.

Que, dicha actuación constituye una clara vulneración al Debido Procedimiento Administrativo, toda vez que dicho principio resguarda garantías de aplicación al administrado, a fin de que no se encuentren impedidos de proteger adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

Ahora bien, solo por medio de la notificación, el administrado puede ejercer sus derechos, tales como, descargos; sin causar un estado de indefensión ante el procedimiento, esto comprende el derecho a la defensa que ostenta todo administrado, que consiste en defenderse de los cargos que se le imputan, la misma que solo puede ser ejercida mediante la notificación oportuna y adecuada del acto administrativo, esto en concordancia con el inciso 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444 que establece: “ *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*”



En la presente se tiene que, no se ha respetado la formalidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444, en su artículo 20°, la misma que detalla:

“20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.”

Y que, además, la **autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad** de la notificación.

Esto conforme lo adjuntado en el expediente de tramite interno N° 6080-2023.

En tal sentido, en aras del resguardo al debido procedimiento administrativo que persigue la realización de decisiones conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y al advertirse una notificación defectuosa que implica una indefensión al administrado en el presente procedimiento administrativo, siendo que se debería dotar a los administrados de garantías relacionadas a un procedimiento justo y regular, el cual no ha sido cumplido, conforme se evidencia en el Informe de Notificación ya detallado; es necesario que se declare la nulidad, debiendo archivar el presente; todo ello de conformidad con el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444 que establece la aplicación de la Nulidad de oficio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado en el expediente de trámite interno N° 06080-2023 de fecha 16 de junio de 2023, emitidas a nombre del administrado con establecimiento de razón social DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

N° 10404436991, con actividad económica de venta de restaurante y servicio móvil de comidas, ubicado en Pasaje las Dalias – Las Alamedas del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador al administrado con establecimiento de razón social DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC N° 10404436991, con actividad económica de venta de restaurante y servicio móvil de comidas, ubicado en Pasaje las Dalias – Las Alamedas del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR al administrado con establecimiento de razón social DARWING SALDAÑA CARBAJAL con establecimiento de nombre comercial RESTOBAR BOHEMIA, con RUC N° 10404436991, con actividad económica de venta de restaurante y servicio móvil de comidas, ubicado en Pasaje las Dalias – Las Alamedas del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS